NUM. 191.—SABADO 10 DE AGOSTO DE 1912

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrnrio.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 2.648

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Vizcaya ha elevado don Camilo Estorgue, con poder de la casa Maurice Ledoux, que á su vez lo ostenta de la casa constructora de contadores de agua Eduard Schinzel, de Viena, en solicitud de que habiendo introducido una modificación en el contador Iberia, aprobado por Real orden de 12 de Abril de 1911, sea aprobado el mismo con el nombre de Iberia (cuentagotas);

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que el contador de que se trata reune las condicioncs exigidas en los artículos 163 y 168 de las citadas Instrucciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de Contadores de Vizcaya:

1.° Aprobar el contador para agua Iberia (cuentagotas).

2.° Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

3.° Devolver á don Camilo Estorgue un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

4.° Que se remita por conducto del solicitante á la Escuela de Ingeni ros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato; y

5.° Que estas resoluciones, con la forma de Verificación y comprobación correspondiente, se publiquen en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1912.—*Villanueva.*

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato

Los Laboratorios para ensayar estos contadores deberán poseer un tanque de 500 litros, una medida de 50 litros, otra de 10 litros y una de un centilitro, para apreciar pequeños gastos.

A domicilio, bastará comprobar el aparato con ayuda de una capacidad de 10 litros, midiendo en este caso el agua salida del contador á la presión existente y confrontando con la marca del contador; esta operación se repetirá cinco veces para que el gasto sea por lo menos de 50 litros y poder apreciar exactamente el error.

La colocación de los contadorss á domicilio se hará por medio de sus racores (roscas de unión), precintando el de entrada con el de salida para evitar que pueda invertirse el contador, descontando lo contado.

Finalmente, todo contador, una vez verificado, será precintado con sello de plomo, aprovechando la disposición que para ello tiene cuidado bien el Verificador de que no puedan levantarse las dos partes de que se compone el aparato, evitándose así poder tocar los órganos de regulación.

Después tomará la lectura del número del aparato, calibre, nombre del fabricante y el año de construcción; además anotará en su libreta de ensayos el día de éstos, presión del agua á la entrada del aparato y capacidad de las medidas empleadas.

(«Gaceta» 4 Agosto 1912).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.662

Pesas y Medidas

En uso de las facultades qun por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Baena y Cabra con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 13, 14 y 16 del corriente mes se verificará la contrastación en Baena y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

2.ª En los días 22, 23 y 24 del mes actual se efectuará la contrastación en Cabra y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Nueva Carteya, Doña Mencía y Zuheros.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblage para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo material y moral que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atendrán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligandoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta

Ministerio de Cultura 2024

circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.649

Montes

Subastas públicas.

Los Ayuntamientos dueños de los montes que figuran en la siguiente relación, procederán á verificar las primeras subastas, y caso necesario las segundas, en los días que á continuación se expresan y hora de las doce de la mañana, de los aprovechamientos consignados en el plan forestal de 1912 á 1913, y á los cuales no tienen derecho para utilizarlos por el precio de tasación.

Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 17.ª, al de reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 178, correspondiente al día 26 de Julio de 1912, y al de condiciones económicas que formulen los Ayuntamientos respectivos.

Días para las subastas.

Pastos

Primera subasta, el día 2 de Septiembre de 1912.

Segunda subasta, el 9 del mismo mes y año.

Montanera

Primera subasta, el día 2 de Septiembre de 1912.

Segunda subasta, el 9 del mismo mes y año.

Esparto

Primera subasta, el día 2 de Septiembre de 1912.

Segunda subasta, el 9 del mismo mes y año.

En caso de que las dos subastas anunciadas resultaren sin postura admisible, se verificará una tercera á los cinco días de verificada la segunda, con una rebaja del 20 por 100, y caso de que también quedara sin postor, se atendrán los Ayuntamientos á lo que dispone el art. 9.° del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Córdoba 3 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación. — Pesetas.	TIPO para la subasta. — Pesetas.
Pastos				
Adamuz	Sierrezuela	Al Estado	560	560
Rute	La Sierra	Al pueblo	1.240	1.240
Hinojosa del Duque	Espíritu Santo	Idem	1.525	1.525
Valsequillo	Malagana			
Montanera				
Conquista	Quebradilla	Al pueblo	1.250	1.250
Fuente la Lancha	Dehesa boyal	Idem	1.100	1.100
Pedroche	Bramadero	Idem	2.000	2.000
V.ª del Duque	Dehesa boyal	Idem	1.900	1.900
V.ª del Rey	Idem	Idem	1.600	1.600
Hinojosa del Duque	Espíritu Santo	Idem	1.350	1.350
Esparto				
Rute	La Sierra	Al pueblo	2.400	2.400

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 17.ª, bajo las cuales deberán sacarse á subasta y llevarse á efecto los aprovechamientos en el año forestal de 1912 á 1913.

Reglas generales.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo ó no fuese fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la media hora primera, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si no tuviese en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el artículo 5.° de la ley Municipal.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganado que haya de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el funcionario de la Sección facultativa de Montes de la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España del 10 por 100 del valor alcanzado en el remate, según determina el artículo 16 del Real decreto Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia para el disfrute diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Reglas especiales para cada disfrute

Pastos

1.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.° de Octubre de 1912 y terminará el 30 de Septiembre de 1913, no pudiéndose introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

3.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

4.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicarse la entrega ó reconocimiento correspondiente, y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más claros, eligiéndolos en aquellos que no causen perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

7.ª Se prohibe á los conductores ó pastores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego fuera de las chozas y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios, cuidando de dejarlos apagados tan pronto como hubieran dejado de hacer uso del mismo.

8.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

9.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que estas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

10.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1895, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes ocasionen.

11.ª El rematante será responsable de los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no lo denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se haya cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al señor Delegado de Hacienda y al Jefe de la Sección facultativa de la provincia.

12.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

13.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Montanera

1.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el 1.° de Octubre de 1912 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, no pudiendo en manera alguna entrar en el monte otra clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.ª No podrá procederse al vareo sino cuando el fruto esté en estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños en el arbolado con la caida excesiva de la hoja.

3.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes.

4.ª Queda prohibida la extracción del fruto.

5.ª La montanera solo tendrá lugar durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol.

5.ª Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas desde la 7.ª á 13.ª, ambas inclusive, del pliego para el aprovechamiento de pastos.

Ministerio de Cultura 2024

Esparto

1.ª La recolección del esparto principiará en 1.º de Junio de 1913 y terminará en 30 de Septiembre del mismo año.

2.ª Se cogerá de una vez tanto número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea arrancar dos veces en un mismo año el esparto de la mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento, habrán de quedar provistas de esparro corto, mediano y necesario para ofrecer buena producción al año siguiente y limpias de los brotes secos y enfermizos.

3.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido.

4.ª El arranque se verificará solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol.

5.ª La saca de los productos se hará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, y se consignará en el acta.

6.ª Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas 10.ª á la 13.ª, ambas inclusive, del pliego para el aprovechamiento de pastos.

Córdoba 3 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.675

Anuncio

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, en circular telegráfica de 6 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Siendo muchas las provincias que han solicitado nueva prórroga para la recaudación de cédulas personales sin recargo, y habiéndosela concedido ya á algunas de ellas hasta el 31 del actual, este Centro ha acordado extender á todas las demás provincias dicha prórroga por el término indicado en aquellos pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento en general.

Córdoba 7 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ

Núm. 2.664

Don Rafael Ayllón Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido encontrado sin dueño conocido en la huerta de este término nombrada de Porrasillo, un burro rucio, entero, cerrado, con el lomo pelado y cicatrices de mataduras, con tres cicatrices en el costillar derecho, una de ellas algo fresca.

Lo que se publica por medio del presente para el que se crea con derecho á expresado semoviente lo reclame en esta Alcaldía dentro del término de quince días.

Adamuz 6 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Rafael Ayllón.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1912. Núm. 2668

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	41.341 25	»	»	41.341 25
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	56.037 62	27.460 72	»	28.576 90
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	3.561 38	»	»	3.561 38
7 Extraordinarios	905.447 90	26.011 87	»	879.436 03
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	»	415 49	415 49	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.129.411 12	34.678 06	»	1.094.733 06
11 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	2.135.799 27	88.566 14	415 49	2.047.648 62
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	38.039 34	12.841 28	»	25.198 06
2 Policía de seguridad	18.987 48	7.014 50	»	11.972 98
3 Policía urbana y rural	40.990 11	10.531 21	»	30.458 90
4 Instrucción pública	7.856 02	600 41	»	7.255 61
5 Beneficencia	26.917 81	4.042 77	»	22.875 04
6 Obras públicas	15.225 10	2.971 90	»	12.253 20
7 Corrección pública	21.311 52	1.246 33	»	20.065 19
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	1.770.657 05	47.840 66	»	1.722.816 39
10 Obras de nueva construcción	16.722	25	»	16.697
11 Imprevistos	5.000	747 23	»	4.252 77
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	1.961.706 43	87.861 29	»	1.873.845 14
EXISTENCIA EN CAJA	»	704 85	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	88.566 14	»	»

Cabra 31 de Julio de 1912.—El Contador de fondos interino, Manuel Flores.

MONTORO

Núm. 2.671

En cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1913, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 7 de Agosto de 1912.—Martín Molina.

Núm. 2.673

El día 26 del corriente mes, de diez á diez y media de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el suministro de 1.250 kilogramos de garbanzos con destino al Hospital de Jesús Nazareno, de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de 70 céntimos de peseta por cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales y en baja del mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores en las arcas del Establecimiento el depósito de 50 pesetas.

Montoro 7 de Agosto de 1912.—Martín Molina.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2.670

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón industrial de este término que ha de servir de base á la confección de la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Córdoba á 6 de Agosto de 1912.—Matías Moreno.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.665

Don José Vargas Calvo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 3 del corriente mes se apareció en la dehesa del Saucejo, de este término municipal, propiedad de don José María Nevado Nevado, un mulo de dos años de edad, castaño oscuro, grande, sin hierro y como señas particulares entero, raya de mulo cruzado, cabeza acarnerada, traía cabezada de correa y cabestro liado al cuello, lo que se hace público por medio del presente para el que resulte ser el dueño de expresado semoviente se presente en esta Alcaldía á recogerlo dentro del plazo legal, y de no verificarlo se procederá á su venta.

Villaviciosa 6 de Agosto de 1912.—José Vargas.

CABRA

Núm. 2.667

Año de 1912.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de los fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, formada en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.377'64 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.244'51.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.514'72 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 293'54 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.220 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 918'33 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 579'49.

Capítulo 9.º—Cargas, 11.553'52 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 1.333'33 pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Total, 21.451'74 pesetas.

Cabra 31 de Julio de 1912.—El Alcalde ordenador de pagos, José de Silva.

Nota.—En sesión de hoy se aprobó por unanimidad la presente distribución de fondos.

Cabra 3 de Agosto de 1912.---El Secretario, Manuel Peña.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.659

Habiéndose hecho efectiva la suma de ochocientas pesetas, remitidas como consignación al sexto bimestre del año anterior, para satisfacer las indemnizaciones y dietas que dejaron de abonarse á los testigos, peritos y jurados en el referido año de mil novecientos once, por el presente se cita y emplaza á las personas que por expresados conceptos tengan créditos pendientes de cobro, para que desde el día de hoy al veinticinco de Septiembre próximo venidero comparezcan, durante las horas de oficina, ante la Secretaría de esta Audiencia á hacerlas efectivas, bien personalmente ó por apoderado con acta extendida por duplicado ante el Juzgado municipal de su residencia, en papel del sello de oficlo para Tribunales, sin exacción de derechos; previniéndoles que de no comparecer en dicho plazo se entenderá que renuncian á favor de la Hacienda pública.

Córdoba veinticinco de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.° B.°: El Presidente accidental, Fernando Moreno.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.681

Cédula de citación

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa contra Gracia Valenzuela Martínez, vecina de esta ciudad, habiendo estado domiciliada en la calle Portillo, se cita á ésta á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para notificarle el auto en que se acuerda la suspensión de la condena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2.682

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en sumario que se instruye por muerte de Francisco Lozano Pacheco, se cita á la mujer de éste llamada Dolores León, cuyo segundo apellido, así como su domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletn Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma á la citada Dolores León, pongo la presente y firmo en Córdoba á ocho de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 2.652

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Oficial Boletin de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la poiicía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de esta ciudad José Moreno Maidaleno, las cuales desaparecieron desde el anochecer del dia treinta y uno de Julio último á la madrugada del primero del corrriente mes, estando á prado en un olivar de don Cayetano Martos, pago de Casillas, sierra de este término, sitio de Churritales, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estas habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y referido autor ó autores también á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este repetido Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á dos de Agosto de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez. —El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, de cinco años de edad, negro, raza española, bragado, bocicastaño, lunar blanco en el labio anterior, entrepelado en el costillar izquierdo, y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. número diez.

Otro muleto de dos años y medio, capón, alzada un metro cuarenta, pelo pardo oscuro, raza española, raya crucial, y también la marca de la expresada Compañía en la nalga izquierda.

Núm. 2.687

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las dos caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Adamuz José Carrasco Porcuna y Andrés Ayllón Ortiz, que la noche del dieciseis al diecisiete de Mayo último, desaparecieron del sitio nombrado Mesa del Romeral, de aquel término, donde estaban pastando, procediendo también á la busca de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquellas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por tal motivo y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á siete de Agosto de mil novecientos doce.—Luís Rodríguez. —El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

La de José Carrasco.—Un mulo capón, de trece años, un metro cincuenta centímetros de alzada, negro peseño, raza española, blancos en los costillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

La de Andrés Ayllón.—Una mula de once años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, negra peseña, raza española, blancos en los costillares, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

POZOBLANCO

Núm. 2.655

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores desconocidos que en la madrugada del dieciseis de Julio último incendiaron las mieses de cebada y encinas que don Mariano Tirado Sánchez tenía en su cercado llamado Cañada Grande, término de Pedroches, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cinco de Agosto de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

PRIEGO

Núm. 2.634

El Juzgado de instrucción de Priego de Córdoba exhorta y requiere á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de un mulo negro, de trece años, capón, de alzada uno cuarenta y cuatro, con lunares blancos en el lomo y cinchera, con hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en el anca izquierda, propio de Justo Muñoz Ortega, de estos vecinos; y de otro mulo castaño oscuro, bragado, de cuatro años, sin hierro, más de la marca, propio de José Mérida Hermosilla, de la misma vecindad, desaparecidos como á las once de la noche del día veintiocho de Julio anterior, de los llanos de Campos, de este término, procediendo también á la captura de dos sujetos desconocidos, uno alto y otro más bajo, que vestían ambos chaqueta blusa larga y pantalón de paño, con alpargatas, los cuales se suponen autores de dicho hecho por haber sido vistos cerca del sitio en que estaban las referidas caballerías, poniéndolo todo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.637

FERNANDEZ *Gloria*, de cuarenta y cinco años, que ha residido en Aguadulce, vendedora de quincalla; comparecerá en el Juzgado municipal de Puente Genil, á las doce y media del diez de Agosto próximo, como acusada en juicio de faltas por hurto de unas prendas de vestir de la pertenencia de don Antonio López Abisbal.

Núm. 2.688

CADENAS CRESPO *don Antonio*, de veinte años de edad, soltero, labrador; domiciliado últimamente en Almodóvar del Río, calle de la Barca, núm. 16; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración en el sumario que se sigue contra Salvador Serrano Mena, por injurias.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.651

REYES VEGA *María de los Angeles*, natural de Puente Genil, soltera, su sexo, de treinta y cinco años de edad; domiciliada últimamente en Málaga, calle de la Puente; procesada por uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 2.679

NUÑEZ FERNANDEZ, *Rafael* (a) Agujitas, natural de Córdoba, soltero, carpintero, de catorce años de edad, de regular estatura, color blanco, ojos pardos, pelo castaño y vestido al estilo del país; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024